



## NOTIFICACIÓN

**Expediente nº:** 3482/2024

**Notificación al Interesado**

**Procedimiento:** Encargos a Medios Propios

**Interesado:** GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
3482/2024	Consejo de Gobierno Insular	08/04/2024

A los efectos oportunos, se le da traslado del acuerdo de referencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### ORDEN DE ENCARGO A LA EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A., PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LANZAROTE.

Vista la documentación que obra en el expediente de referencia, se formaliza el encargo, con las condiciones establecidas en el presente documento, a favor de la empresa pública GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (en adelante, GESPLAN) para la elaboración del PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LANZAROTE (en adelante, Plan Insular), junto con la documentación correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria y el seguimiento de los procesos de participación que correspondan, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

##### PRIMERO.- Necesidad del encargo.

##### I. Cumplimiento de obligaciones, necesidad y oportunidad de la ordenación.

Conforme al artículo 94 de la Ley del Suelo, los planes insulares de ordenación constituyen el instrumento general de ordenación de los recursos naturales y del territorio de las islas en el marco, en su caso, de las directrices de ordenación y tienen por objeto la ordenación estructural del espacio insular, definiendo el modelo de organización y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible, además los planes insulares de ordenación podrán tener el carácter de planes de ordenación de los recursos naturales, en los términos, con las determinaciones y el alcance establecidos por la legislación básica estatal. En este caso, cuando los instrumentos de ordenación ambiental, territorial o



urbanística resulten contradictorios con los planes insulares deberán adaptarse a estos; en tanto dicha adaptación no tenga lugar, tales determinaciones de los planes insulares se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos.

El Plan Insular de Lanzarote se aprobó el 9 de abril de 1991, mediante el Decreto 63/1991, y aunque se estableció la vigencia indefinida del mismo (artículo 1.1.1.2.), en el propio documento se instaba a verificar por el Cabildo la oportunidad de proceder a su revisión al final del primer periodo de su vigencia, que se estableció en el año 1994.

Además la elaboración de un nuevo Plan Insular se hace necesaria para el cumplimiento de los cambios legislativos que se han producido, los cuales introducen importantes modificaciones en cuanto al contenido, alcance y tramitación de los planes insulares. El marco legal aplicable está constituido principalmente por las siguientes leyes y reglamentos:

- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante Ley del Suelo.
- Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Ley del Suelo, en el apartado IX de su preámbulo, señala que:

*“Los planes insulares de ordenación tendrán una función de ordenación de los recursos naturales, de zonificación de usos globales del territorio y de determinación y ordenación de infraestructuras de interés insular. Se elimina el contenido urbanístico, y también el facultativo de ordenación socioeconómica, habida cuenta de la confusión y el solapamiento que se vienen produciendo con el planeamiento general y con la planificación sectorial. Para evitar situaciones de parálisis o de bloqueo, se limita la remisión a planeamiento de desarrollo de las determinaciones del plan insular. No obstante, se exceptúan las infraestructuras insulares o supramunicipales que podrán ser ordenadas bien por el plan insular de ordenación directamente, bien por un plan territorial especial. La decisión corresponde a cada cabildo insular en función de las circunstancias que concurran en cada isla.”*

Por otro lado, en derecho ambiental, la planificación se considera imprescindible para lograr un desarrollo sostenible, la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano 1972 (principio 13) establece:

*“A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo de modo que quede asegurada la compatibilidad del*



*desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población”.*

En definitiva, ante este nuevo marco legislativo y el tiempo transcurrido desde la aprobación del vigente Plan Insular, se hace necesaria la elaboración de un nuevo instrumento de ordenación que responda a las necesidades actuales del territorio insular.

## **II.- Insuficiencia de medios técnicos y humanos.**

Debido a la ausencia de medios personales y materiales propios en el área de Ordenación del Territorio y Política Territorial del Cabildo Insular de Lanzarote, se hace necesaria la externalización para llevar a cabo la elaboración del Plan insular, siendo el encargo a la empresa pública GESPLAN, una opción más eficiente que la contratación pública.

### **SEGUNDO.- Documentos del expediente de encargo.**

- **Memoria Técnica y económica** emitida por GESPLAN el 7 de febrero de 2024, en la que se contiene los siguientes datos respecto al encargo:

- Antecedentes

- Objeto.

-Procedimiento, tramitación y contenido de los trabajos por fases.

-Trabajos no incluidos.

-Condiciones de entrega y presentación de la documentación.

-Descripción de los medios ofertados (medios personales y medios materiales)

-Coordinación técnica.

-Presupuesto, plazo de ejecución y abono de los trabajos

- Conclusiones.

- **Informe de conformidad del presupuesto**, emitido por el Área de Ordenación del Territorio y Política Territorial, en el que se concluye que: *“dado el alcance de los trabajos objeto del encargo, los medios a emplear y el plazo señalado para la ejecución de los mismos, se considera, a juicio del técnico que subscribe, que el importe del presupuesto es **CONFORME** al objeto del encargo.”*
- **Memoria Técnica y económica** remitida por GESPLAN el 27 de marzo de 2024, en la que se desglosa el personal concreto para cada fase y la dedicación por horas.



- **Informe aclaratorio sobre la modificación de la “Propuesta técnica y económica”**, emitido por el Área de Ordenación del Territorio y Política Territorial, en el que se señala que: *“Dicha propuesta coincide con la remitida el 9 de febrero, en cuanto a plazos importes y demás cuestiones técnicas ya informadas, consistiendo las modificaciones en la ampliación y desglose de los medios personales a emplear y la titulación de los mismos.”* y que *“Se reitera el visto bueno ya emitido a la propuesta, suscrito por este técnico el 26 de febrero de 2024”*.
- **Informe de criterios económicos y de eficiencia**, emitido por GESPLAN, que acredita que el presupuesto realizado para la elaboración del Plan Insular se ha elaborado a partir de las tarifas de GESPLAN vigentes, aprobadas mediante Orden n.º 153/2023, de 17 de marzo de 2023, del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, que representan los costes reales totales, tanto directos como indirectos, y gastos generales; por tanto, la facturación de los trabajos realizados conforme al condicionado del encargo, no pondrá en riesgo la sostenibilidad de GESPLAN.
- **Informe de Capacidad y Ejecución**, emitido por GESPLAN, en el que se expone que dispone de los medios y la experiencia adecuada para el desarrollo del presente encargo y que se cumple lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante Ley de Contratos del Sector Público) y donde se recogen las actuaciones que GESPLAN podrán realizar por encargo de los poderes adjudicadores de los que son medio propio personificado.
- **Certificado de que en caso de subcontratación no se excederá del límite del 50% de la cuantía del encargo** establecido en el artículo 32.7.b) de la Ley de Contratos del Sector Público.
- **Certificado del cumplimiento artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público que certifica que el poder adjudicador ejerce sobre GESPLAN un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios; que más del 80% de las actividades de esta sociedad mercantil pública se lleva a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que la controla o por otras personas jurídicas controladas por dicho poder adjudicador, cumpliéndose dicho porcentaje en los tres ejercicios anteriores; Que la ejecución de las actuaciones objeto de encargo se han elaborado conforme a la Orden n.º 153/2023, de 17 de marzo de 2023, de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por GESPLAN como medio propio personificado.**



- **Informe de Necesidad y Memoria de las Actuaciones**, emitido por el Área de Ordenación del Territorio y Política Territorial, en el que se indica el importe económico y los plazos de ejecución.

- **Informe de Justificación** de la idoneidad del encargo a favor de GESPLAN emitido por el Área de Ordenación del Territorio y Política Territorial. En el que se recogen las siguientes conclusiones:

*“PRIMERA. GESPLAN es medio propio personificado del Cabildo Insular de Lanzarote.*

*SEGUNDA. La realización del presente encargo es conforme con el objeto social GESPLAN.*

*TERCERA. El encargo cumple los requisitos del artículo 15 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, del artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público y del artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.*

*CUARTA. El encargo para la elaboración del Plan Insular a GESPLAN es la opción más eficaz y eficiente para el Cabildo Insular de Lanzarote.”*

- **Informe jurídico** emitido por el Área de Ordenación del Territorio y Política Territorial en el que se concluye que se cumplen todos los requisitos establecidos por la normativa aplicable para la aprobación del encargo.
- El **27 de febrero de 2024** por el **Órgano de Gestión Económico Financiero del Cabildo de Lanzarote**, se realizó la retención de **UN MILLÓN, TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS ONCE EUROS, CON SETENTA CÉNTIMOS (1.350.511,70 €)**, en la aplicación presupuestaria: 1511.22706 Estudios y trabajos realizados por otras empresas.

Dicha actuación se desarrollaría en cuatro anualidades, quedando como sigue:

	2024	2025	2026	2027
<b>Cap. 2</b>	<b>281.788,02 €</b>	<b>743.192,64 €</b>	<b>282.479,29 €</b>	<b>43.051,75 €</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.350.511,70 €</b>			

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En virtud de lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias:



*“los poderes públicos canarios garantizarán la defensa y protección de la naturaleza, el medio ambiente, el paisaje y la biodiversidad sea en espacios terrestres como marinos. Se establecerán políticas de gestión, ordenación y mejora de su calidad, con arreglo al principio de desarrollo sostenible, armonizándolas con las transformaciones que se produzcan por la evolución social, económica y ambiental, evitando la especulación urbanística sobre el territorio.”*

**II.-** Conforme prevé el artículo 6.2 b) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, éstos ejercerán en todo caso competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

**III.-** Conforme al artículo 102 de la Ley del Suelo, *“Corresponde a los cabildos insulares la competencia para formular, elaborar y aprobar los planes insulares de ordenación.”*

Concretamente corresponde al Área de Ordenación del Territorio y Política Territorial, la formulación, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación territorial del Cabildo Insular.

**IV.-** A su vez, el artículo 15 de la Ley del Suelo prevé la posibilidad de los cabildos insulares, de valerse de los medios propios para gestionar las competencias urbanísticas y de ejecución de los planes.

**V.-** El artículo 1 de los Estatutos de GESPLAN, el Acuerdo del Consejo de Gobierno del Cabildo de Lanzarote de 8 de marzo de 2021 y la Disposición Adicional Octava del Reglamento Orgánico del Cabildo de Lanzarote (BOP Las Palmas núm.75, miércoles 22 de junio de 2022) reconocen expresamente a GESPLAN como medio propio personificado respecto del Cabildo Insular de Lanzarote.

**VI.-** Asimismo, el encargo tiene encaje jurídico en el artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, el cual bajo la rúbrica *“Régimen jurídico de las encomiendas de gestión”* señala que:

*“1. Los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos.*

*2. Asimismo, las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos.*



*3. Las encomiendas de gestión a que se refieren los apartados anteriores se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos, que deberán ser autorizados por el titular del poder adjudicador que encomienda. Deberán incluir, al menos, una relación detallada de la actividad o actividades a las que afecten y su plazo de realización.*

*4. La encomienda de dichas actividades no podrá implicar, en ningún caso, la atribución a las entidades encomendadas de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.*

*5. La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo.*

*6. La tramitación del encargo podrá ultimarse anticipadamente cuando su ejecución deba iniciarse en el ejercicio siguiente. En tales casos, el escrito de encargo de la encomienda deberá contener expresa referencia a que la realización del encargo queda sujeta a la condición de que en el ejercicio siguiente exista crédito adecuado y suficiente para financiar las actuaciones objeto del encargo. La efectiva ejecución de la encomienda no comenzará hasta que, iniciado el ejercicio siguiente y contraído el crédito, se curse la correspondiente comunicación al respecto.*

*7. El importe de las actuaciones objeto de encomienda se determinará atendiendo a costes reales, tanto directos como indirectos, necesarios para su realización, aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas que estuviesen aprobadas, o, en su defecto, los precios que figuren en el presupuesto de ejecución previsto en la encomienda. (...)"*

**VII.-** Se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 32.4 de la Ley Contratos del Sector Público, en referencia a la consideración de medio propio personificado de GESPLAN respecto al Cabildo Insular de Lanzarote.

Artículo 32.4 Ley de Contratos del Sector Público:

*"(...) 4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

*a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.*

*Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:*



*1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.*

*2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.*

*3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.*

*La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.*

*Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.*

*b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.*

*El cumplimiento del requisito establecido en la presente letra deberá quedar reflejado en la Memoria integrante de las Cuentas Anuales del ente destinatario del encargo, y, en consecuencia, ser objeto de verificación por el auditor de cuentas en la realización de la auditoría de dichas cuentas anuales de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.*

*c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).”*

**VIII.-** El servicio a ejecutar se encuentra dentro de las materias que constituyen el objeto social de GESPLAN que comprende, entre sus funciones, según el artículo 2 de sus Estatutos:

*- Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación.*

*- Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y*





*actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes.*

*- Valoraciones inmobiliarias.*

*- La constitución de inventarios de bienes a entidades públicas y privadas.*

*- La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento*

*- Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.*

*- Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.*

*- La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.*

*- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de patrimonio histórico.*

*- La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.*

*- Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa.*

**IX.-** El art. 63.6 de la Ley de contratos del Sector Público establece que:

*“La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido, serán objeto, asimismo, de publicación en el perfil de contratante.*



*La información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.”*

X.- Conforme establece el art. 6.3 de la Ley de Contratos del Sector Público:

*“Asimismo, quedan excluidas del ámbito de la presente Ley las encomiendas de gestión reguladas en la legislación vigente en materia de régimen jurídico del sector público.”*

XI.- En virtud de lo previsto en el artículo 124, apartado ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y en el artículo 32.3 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en su redacción dada por la Disposición final cuarta de la Ley del suelo, se confiere a la Presidencia del Cabildo la competencias para otorgar el encargo\*.\*

En virtud de todo lo expuesto, se formaliza el **ENCARGO** con las siguientes estipulaciones,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2152 de 2 de abril de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 5 de abril de 2024.

## RESOLUCIÓN

**El Consejo de Gobierno Insular, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó, entre otros , el siguiente acuerdo:**

**Primero.- APROBAR EL ENCARGO** a la “**EMPRESA PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A.**” (en adelante, GESPLAN) para la elaboración de **PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LANZAROTE**, (en adelante, Plan Insular) así como el control y seguimiento de la misma.

**Segundo.- APROBAR EL GASTO PLURIANUAL** derivado del encargo por importe de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (1.350.511,70€)**, con cargo a la Aplicación Presupuestaria: 1511.22706 Estudios y trabajos realizados por otras empresas y **AUTORIZAR y DISPONER** la obligación de este encargo de forma condicionada a la efectiva habilitación del crédito en los presupuestos que se aprueben para ejercicios posteriores.

**Tercero: ESTABLECER LAS SIGUIENTES CONDICIONES** para la realización del encargo:

### I.-OBJETO DEL ENCARGO:

El objeto del encargo a favor de la empresa pública GESPLAN, es la elaboración del Plan Insular, junto con la documentación correspondiente al procedimiento de evaluación



ambiental estratégica ordinaria y el seguimiento de los procesos de participación que correspondan.

El procedimiento y tramitación del Plan Insular, deberá realizarse de acuerdo al articulado del Título III, Capítulo II, Sección 2ª de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante Ley del Suelo) y los del Título I, Capítulo IV, sobre la Tramitación de la evaluación ambiental y al Título II, Capítulo II, del Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, junto al procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan que rige la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Para la elaboración del Plan Insular se establecen 6 fases de trabajo desglosadas de la siguiente manera:

TRAMITACIÓN PIOL	
1	BORRADOR DEL PLAN Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE), QUE SE ACOMPAÑARÁ DE LOS ESTUDIOS PREVIOS
2	DOCUMENTO DE AVANCE Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (EAE)
3	DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN INICIAL Y MODIFICACIÓN DEL EAE
4	DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL Y MODIFICACIÓN DEL EAE EN SU CASO PARA LA APROBACIÓN POR EL PLENO
5	PROPUESTA FINAL DEL PLAN, EN SU CASO ACTUALIZACIÓN DEL EAE Y DOCUMENTOS DE CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES E INFORMES
6	DOCUMENTO PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA Y DOCUMENTO RESUMEN

Estas fases de trabajo y las especificaciones técnicas del encargo se encuentran debidamente señaladas y desarrolladas en la propuesta técnica y económica remitida por GESPLAN el 27 de marzo de 2024 y que se ha informado favorablemente por este área y que obran en el expediente de referencia.

## II.- PRECIO DEL ENCARGO:

El importe total del encargo a GESPLAN asciende a la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (1.350.511,70€)**, a ejecutar en diferentes anualidades, conforme al siguiente cronograma aproximado:



FASES DE TRABAJO	PRE SUPUESTO			
	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026	AÑO 2027
FASE 1: Borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico (DIE)	281.788,02 €	-	-	-
FASE 2: Avance del Plan y Estudio Ambiental Estratégico (EAE)	-	303.395,58 €	-	-
FASE 3: Documento para la Aprobación Inicial y Estudio Ambiental Estratégico modificado	-	439.797,06 €	-	-
FASE 4: Documento de la Aprobación Inicial y Estudio Ambiental Estratégico modificado	-	-	47.171,81 €	-
FASE 5: Propuesta Final del plan, en su caso actualización del EAE, y Resumen del EAE y Documentos de Contestación de alegaciones e informes	-	-	235.307,48 €	-
Fase 6: Documento para la Aprobación Definitiva y Documento resumen	-	-	-	43.051,75 €
<b>PRE SUPUESTO POR ANUALIDAD</b>	<b>281.788,02 €</b>	<b>743.192,64 €</b>	<b>282.479,29 €</b>	<b>43.051,75 €</b>
<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	<b>1.350.511,70 €</b>			

El coste se imputará a la aplicación presupuestaria 1511.22706 Estudios y trabajos realizados por otra empresa, del Cabildo Insular de Lanzarote.

Los precios que se relacionan en el presupuesto que obra en el expediente se han calculado considerando las tarifas GESPLAN vigentes, que representan los costes reales totales, tanto directos como indirectos, y gastos generales, aprobadas por mediante la Orden nº153/2023, de 17 de marzo de 2023 del Consejero de Transición Ecológica, lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial .



El abono del importe total comprometido se hará efectivo, previa entrega por la empresa GESPLAN de la correspondiente certificación y factura acreditativa del servicio realizado según las fases contempladas en la memoria técnica que será supervisada, comprobada y firmada, por la responsable del encargo.

Las cantidades correspondientes se abonarán a la empresa de **GESPLAN** respetando en todo caso las exigencias establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, de aplicación al sector publico autonómico.

Las actuaciones objeto del presente encargo se han presupuestado conforme las tarifas GESPLAN en vigor en el momento de la formalización del presente encargo. Dichas Tarifas no sufren variación durante la vigencia de la misma. El presente Encargo no está sujeto a IGIC.

### III.- PLAZO DEL ENCARGO.

El plazo de ejecución será de **veintiocho meses** a partir de la formalización del encargo, conforme a la siguientes tabla:

FASES DE TRABAJO	PLAZO
<b>FASE 1:</b> Borrador del Plan y Documento Inicial Estratégico (DIE)	5 meses
<b>FASE 2:</b> Avance del Plan y Estudio Ambiental Estratégico (EAE)	6 meses
<b>FASE 3:</b> Documento para la Aprobación Inicial y Estudio Ambiental Estratégico modificado	6 meses
<b>FASE 4:</b> Documento de la Aprobación Inicial y Estudio Ambiental Estratégico modificado	4 meses
<b>FASE 5:</b> Propuesta Final del plan, en su caso actualización del EAE, y Resumen del EAE y Documentos de Contestación de alegaciones e informes	6 meses
<b>Fase 6:</b> Documento para la Aprobación Definitiva y Documento resumen	1 mes
<b>TOTAL</b>	<b>28 meses</b>

Es necesario señalar que los plazos establecidos se corresponden con cada una de las fases programadas, pero no son consecutivos, debido a los plazos propios de la tramitación, que aunque están establecidos legalmente se corresponden con periodos de



información pública o consulta a otras administraciones fuera del control directo del Cabildo Insular, por lo que sólo se puede hacer una estimación aproximada de esos periodos de tramitación.

Los plazos señalados para cada fase, podrán prorrogarse por acuerdo del Órgano de Contratación y previa justificación por parte de GESPLAN de las causas dilatorias, si existiera consignación presupuestaria para ello.

En caso de prórroga se mantendrán las condiciones de ejecución de las prestaciones encargadas que se encuentren vigentes. No se realizará ningún abono a la empresa hasta tanto se haya aprobado la justificación y liquidación del periodo anterior.

No se computa el tiempo empleado por la Administración para informar, establecer los criterios o acuerdos insulares y/o tramitar cada uno de los documentos señalados, incluida la información pública, debiendo estos desarrollarse de la forma más ágil posible.

#### **IV.- MODIFICACIÓN DEL ENCARGO.**

Durante la ejecución del encargo, podrán introducirse asimismo modificaciones en su objeto o las condiciones de ejecución del mismo, aumentando o disminuyendo prestaciones del mismo tipo de las encargadas o incluyendo nuevos trabajos directamente relacionados con ellas, por causa de interés público y siempre que se justifique que con dicha modificación el encargo se realiza de forma más eficaz y eficiente, conforme al siguiente sistema:

- Podrán aprobarse incrementos cuando concurra la necesidad de aumentar el personal destinado a la ejecución de las prestaciones, a fin de que los trabajos finalicen en el menor plazo del establecido inicialmente, por causas objetivas que hagan necesario acelerar su terminación (necesidad de contar con el trabajo antes de una fecha determinada para realizar algún otro o prestar determinados servicios relacionados, por razones de conservación con el medio natural, y otros supuestos de importancia similar).
- Para justificar la necesidad de la modificación, será preceptivo informe previo de la responsable del encargo designada por el Cabildo, que detallará las necesidades y, en su caso, los costes adicionales correspondientes, que deberán calcularse aplicando las tarifas o precios unitarios previstos en el presupuesto inicial.

No se considerarán modificaciones el aumento o la supresión de unidades ya incluidas en su objeto, que se podrán abonar, en su caso, en la liquidación que corresponda realizar del periodo que correspondan, por aplicación analógica de lo previsto en el artículo 309 Ley de Contratos del Sector Público.

- Las modificaciones propuestas aplicando el sistema indicado, aislada o conjuntamente, no podrán suponer ampliaciones del presupuesto del encargo en más de 10% de su importe inicial.



- En el caso de que proponga una ampliación de las prestaciones objeto del encargo, deberá cumplirse los siguientes requisitos:

- Se tratará de trabajos del mismo tipo a los encargados inicialmente, con independencia de que se amplíen los mismos en plazo o en el personal destinado a ejecutarlos, en su caso.
- Podrá incluirse prestaciones nuevas, siempre que estén directamente relacionadas con las encargadas inicialmente.
- Deberá justificarse que no resulta operativo contratar o encargar dichas prestaciones en un expediente aparte, por ser necesario que se desarrollen de forma simultánea o continua a las incluidas inicialmente en el encargo, en base a los criterios de eficacia u eficiencia en la actividad de las Administraciones Públicas.

Cualquier modificación deberá ser previamente fiscalizada y autorizada por el órgano que lo autorizó inicialmente.

#### **V.- RESPONSABLES DEL ENCARGO.**

Para la planificación y control de la actuación objeto de encargo, GESPLAN designará, entre su personal, una persona Coordinadora Técnica con respecto a la misma. A tal efecto, GESPLAN comunicará por escrito, antes del inicio de la ejecución de la actuación, el nombramiento de esta persona coordinadora técnica, con el fin de informar del desarrollo de los trabajos, recibir instrucciones o de resolver aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo de la vigencia del encargo.

Entre sus obligaciones tendrá:

- a) Actuar como interlocutor de la empresa frente a la responsable del encargo designada por el Cabildo, canalizando la comunicación entre la empresa pública y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al servicio, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- b) Distribuir y organizar el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del servicio encomendado, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente GESPLAN con la Responsable del encargo designada por el Cabildo, a efecto de no alterar el buen funcionamiento del servicio.



e) Informar a la responsable del encargo sobre el desarrollo de los trabajos acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo.

f) Resolver a las personas integrantes del equipo de trabajo aquellas dudas o problemas que puedan ser planteadas a lo largo del encargo de gestión.

Para el buen desarrollo de los trabajos, a instancia de la responsable del encargo, periódicamente se realizarán reuniones técnicas de coordinación en las que intervendrán:

- La responsable del encargo designada por el Cabildo.

- La persona coordinadora técnica nombrada por GESPLAN.

- Cualquier otro personal técnico asesor o especialista en la materia designado por las Administraciones Públicas intervinientes o por la empresa GESPLAN siempre que se estime conveniente.

Por el Cabildo se designa como responsable del encargo a la Coordinadora del Área de Ordenación del Territorio y de Política Territorial, **Doña María Mercedes Fuentes Perdomo**, quién llevará a cabo el seguimiento, la vigilancia y control del cumplimiento de las actuaciones encomendadas, dictará las órdenes e instrucciones necesarias a la persona coordinadora técnica designada por GESPLAN para la correcta realización de la prestación del servicio, y dirimirá las posibles discrepancias que puedan surgir entre las partes. También le corresponde resolver las dudas que puedan plantearse durante su ejecución.

La empresa pública estará obligada a prestar su colaboración a la Responsable del encargo para el normal cumplimiento de las funciones encomendadas.

## **VII.- DESISTIMIENTO DEL ENCARGO.**

El Cabildo de Lanzarote podrá desistir del encargo de gestión efectuado sin necesidad de constar con nuevo acuerdo o consentimiento expreso de la Sociedad, y sin que ello genere a favor de la misma, derecho a indemnización alguna.

## **VIII.- OBLIGACIONES de GESPLAN:**

a) La empresa pública deberá ejecutar la prestación encargada conforme a las fases de trabajo y las especificaciones técnicas del encargo que se encuentran debidamente señaladas y desarrolladas en la propuesta técnica y económica emitida por GESPLAN el 7 de febrero de 2024 y que cuenta con informe de conformidad emitido por este área, que obran en el expediente de referencia y que por su extensión no se transcriben.

Salvo disposición expresa en contrario por parte de la Administración, la empresa pública deberá gestionar completamente el encargo en todos sus aspectos y con los criterios que estime oportunos, dentro de las directrices generales marcadas por el Cabildo, y con los medios humanos, materiales y técnicos propios, salvo aquellas actuaciones que, recayendo





en el ámbito de la responsabilidad de la gestión de la empresa y formando parte del objeto del encargo, resulten precisas para su correcta ejecución y que, por su naturaleza, tengan que ser contratadas con terceras personas para lograr la eficacia y eficiencia de la misma, de acuerdo con los criterios perseguidos por la Administración. En este sentido, la empresa pública podrá subcontratar prestaciones de la incluidas en el objeto del encargo con terceras personas hasta un límite del 50% de dichas prestaciones, y los gastos realizados en dichas subcontrataciones deberán justificarse conforme a lo que, en su caso, se establezca en las condiciones de ejecución y liquidación del encargo.

La facturación de las prestaciones objeto de subcontratación contemplará únicamente el coste efectivo soportado por el medio propio para la contratación y ejecución de las mismas, en caso de que dicho coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades de que se trate, de conformidad con lo establecido en el art. 32.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Responsable del encargo podrá requerir la documentación acreditativa de las subcontrataciones efectivamente realizadas y su coste, en caso de considerarlo necesario, y en todo caso para la aprobación de la liquidación del expediente.

No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

**b)** GESPLAN queda obligada a aportar el personal capacitado para el desarrollo de las diversas actuaciones del servicio, lo que deberá acreditarse convenientemente. La empresa pública será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del encargo.

**c)** GESPLAN deberá comunicar a la Responsable del encargo designado, las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el encargo. Deberá someterse a las actuaciones de comprobación, vigilancia y control que, en relación con el encargo se practique con la Responsable del encargo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

Del mismo modo, en el desarrollo de este encargo, la empresa GESPLAN habrá de adecuarse a lo dispuesto en la Ley 4/2007, de 3 de abril, de transparencia de las relaciones financieras entre las Administraciones públicas y las empresas públicas y de transparencia financiera de determinadas empresas públicas.

A todos los efectos ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejercitando respecto a este, de forma totalmente autónoma, los poderes de dirección y



disciplinarios, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos en el trabajo.

El Cabildo de Lanzarote declina toda responsabilidad en cuanto al personal de la empresa encargada del encargo que ejecute los trabajos técnicos que dependerá a efectos organizativo, jerárquico y laboral exclusivamente de la empresa encargada del encargo, no existiendo ninguna vinculación laboral ni legal entre el Cabildo de Lanzarote y las personas que designe la empresa encargada del encargo para la realización de los trabajos\*\*. El encargo no implica la existencia de nexo jurídico alguno entre el personal al servicio de la empresa GESPLAN y el de este Cabildo. Tampoco se podrá producir al finalizar la actuación, una subrogación empresarial en los términos previstos en el artículo 44.1 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

d) Asimismo, para la ejecución del encargo, la empresa encargada de éste, deberá aportar los medios materiales, mecánicos e informáticos necesarios para la elaboración y ejecución de los trabajos técnicos, de acuerdo con las instrucciones de la Administración. No se pondrá a disposición del personal de dicha empresa ninguno de los siguientes medios: dirección postal en las dependencias del Cabildo, cuenta de usuario/a o correo electrónico bajo el dominio de la Corporación, teléfono, cursos incluidos en el Plan de Formación ni ayudas para participar en actividades formativas, medios materiales tales como mesas, equipos informáticos, vehículos, maquinaria, herramientas, etc.

Los trabajos se llevarán a cabo en las instalaciones propias de la empresa encargada del encargo, donde estará ubicado y localizado el personal que esta empresa designe para la realización de los trabajos.

e) La documentación y trabajos técnicos que el Cabildo de Lanzarote pueda entregar a la empresa pública para la ejecución del encargo, serán utilizados únicamente para el desarrollo de los trabajos incluidos en la misma, quedando expresamente prohibida su difusión o utilización para otros fines sin la expresa autorización del Cabildo.

f) No existirá dependencia jerárquica entre el personal de la empresa pública y el Cabildo de Lanzarote, ya que el primero no puede recibir órdenes directamente de este último. Las órdenes deben comunicarse a la persona Responsable del encargo quién será quien las transmita a la persona Coordinadora que la empresa designe, que será quién a su vez transmita dichas órdenes al personal adscrito al encargo.

En ningún momento podrá confundirse el personal del Cabildo de Lanzarote y el de la empresa pública, por lo que no es posible que uno sustituya al otro.

g) Corresponde exclusivamente a la empresa encargada la selección y contratación del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del encargo, sin perjuicio de la



verificación por parte del Cabildo de aquellos requisitos. En ningún caso el Cabildo participará en la selección del personal.

h) Sin perjuicio de que por parte de la Responsable del encargo se puedan solicitar en cualquier momento cuantos informes o aclaraciones sean necesarios durante la ejecución de los trabajos, el órgano competente para la aprobación del encargo aprobará la liquidación o justificación de los realizados una vez hayan finalizado completamente, previo informe de conformidad del Servicio promotor del expediente, conforme al siguiente sistema:

- Una vez finalizados los trabajos, por parte de la empresa pública se presentará una Memoria técnica y económica de las actuaciones realizadas, que pondrá de manifiesto el grado de ejecución y las incidencias que pudieran haber surgido, e incluirá una relación de los ingresos y gastos producidos, con detalle de las facturas emitidas con cargo al expediente. A dicha Memoria se adjuntará la documentación que la Responsable del encargo considere necesaria para acreditar la información técnica y económica expresada en la primera. En cualquier caso, la empresa deberá hacer referencia expresa en su documentación a los gastos correspondientes a las subcontrataciones con terceras personas que haya sido necesario realizar, incluyendo un certificado de la empresa que acredite que los mismos coinciden con los importes facturados al Cabildo por dichos conceptos en las correspondientes certificaciones.

Necesariamente contendrá:

1.- Relación de los gastos y pagos realizados en los que figure la siguiente información: identificación de factura, breve descripción de las prestaciones facturadas, nombre del proveedor, NIF/CIF, partida correspondiente o cuenta de aplicación de la factura, número de operación o apunte contable, fecha de contabilización, fecha de pago, método de pago.

2.- Copia de cada una de las facturas o documento valor probatorio equivalente que sirva de soporte documental para cada uno de los pagos realizados, incluyendo *en su caso* documentación relativa a procedimientos de selección y adjudicación de contratistas, contratos que suscriba con terceros para el ejercicio de las acciones objeto del encargo, instrumentos de colaboración con entidades que reflejen acuerdos de voluntades celebrados en orden a la consecución de objetivos comunes, etc.

3.- Documentación acreditativa de cada uno de los pagos.

4.- Documentación justificativa que permita acreditar la realización de las acciones (folletos promocionales, programa de eventos, información contenida en páginas webs, etc).

- La responsable del encargo, a la vista de la documentación presentada, podrá requerir a la empresa la subsanación de la misma en caso de que se detecte deficiencias, y una vez conforme con dicha documentación, emitirá su informe de ejecución, que deberá resumir los trabajos realizados, poner de manifiesto el grado de ejecución del encargo y las incidencias que puedan haber surgido, incluir una relación de los ingresos y gastos efectivamente



realizados conforme al presupuesto inicialmente aprobado, así como una relación de las facturas emitidas, y deberá expresar su conformidad con los trabajos ejecutados.

**VIII.-** En todo lo no regulado expresamente en el presente encargo, se aplicará, analógicamente, lo dispuesto en la normativa de contratación pública para resolver las dudas y lagunas que surjan con relación a las incidencias de carácter técnico que se planteen en la ejecución de la misma. En ningún caso, serán de aplicación los aspectos que, por su propia naturaleza sean incompatibles con el carácter instrumental de la relación.

**Cuarto:** Notificar el presente acuerdo a GESPLAN, y a la Responsable del encargo teniendo la comunicación carácter de orden de encargo, y a los Servicios Económicos, dejando constancia en el expediente de su razón.

**Quinto:** Además se debe publicar el presente Encargo en el perfil del contratante de esta Corporación Insular.

## RECURSOS/ALEGACIONES

Lo que le comunico haciéndole saber que contra el presente acuerdo, que contiene un acto de trámite que no pone fin a la vía administrativa, no procede interponer recurso alguno, pudiendo no obstante interponerse el que se considere más oportuno de entenderse que se dan alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el **art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



## El servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) certifica que:

Ante la DEHÚ comparece la entidad:

Documento asociado: **A38279972**

Nombre/Razón social: **GESTION Y PLANEAMIENTO  
TERRITORIAL Y MEDIAMBIENTAL**

Representada por:

Documento: **43657051S**

Nombre: **LIDIA ESTHER JAESURIA MARTIN**

En calidad de TITULAR para **ACEPTAR** la notificación puesta a disposición en la DEHÚ:

Identificador: **348963266152990bdb55**

Remitida por: **Cabildo Insular de Lanzarote**

Concepto: **Notificación -- Expediente 3482/2024  
Encargos a Medios Propios (SIA 2443040, Serie  
K10108)**

Fecha de puesta a disposición: **09/04/2024 13:42**

Fecha de acceso al contenido de la notificación: **09/04/2024 13:48**



El receptor GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIAMBIENTAL con NIF A38279972 representado por LIDIA ESTHER JAESURIA MARTIN con NIF 43657051S se identificó mediante DNle/certificado electrónico de Representación Persona Jurídica / Administrador Único y Solidario, en vigor en la fecha de recogida, cuyo titular es C=ES,O=GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIAMBIENTAL,2.5.4.97=VATES-A38279972,CN=43657051S LIDIA ESTHER JAESURIA (R: A38279972),SN=JAESURIA MARTIN,givenName=LIDIA ESTHER,serialNumber=IDCES-43657051S,description=Ref:AEAT/AEAT0397/PUESTO 1/34898/10062022133146 y fue emitido por CN=AC Representación,OU=CERES,O=FNMT-RCM,C=ES con número de serie 6A408E519BE2DB0462A32C183A1E3399.

Aplicación  
**DEHU**  
Expediente

Código CSV  
**DEHU-f9f9-38c1-b1db-acc3-35cd-a8b2-91a5-4c9f**  
URL de validación  
**<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>**

Fecha de registro  
**09/04/2024**  
DNI/NIE del interesado  
**A38279972**



## JUSTIFICANTE

De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose verificado el acceso del interesado o su representante al contenido de la siguiente notificación se entiende como **RECIBIDA POR COMPARECENCIA EN SEDE ELECTRÓNICA.**

### REGISTRO DE SALIDA

Nº REGISTRO	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA Y HORA DE ENVÍO
2024-S-RE-4590	Notificación Electrónica	09/04/2024 12:41

### INTERESADO

Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL
A38279972	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA

### PROCEDIMIENTO

Nº EXPEDIENTE	TIPO DE PROCEDIMIENTO
3482/2024	Encargos a Medios Propios

### AVISO INFORMATIVO (ART. 41.6 LPACAP)

MEDIOS DE AVISO	DESTINATARIO
Correo Electrónico	juridico@gesplan.es

### MEDIOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN

MEDIO	LOCALIZADOR	ESTADO	FECHA Y HORA
Sede electrónica		<b>Recibida</b>	<b>09/04/2024 13:01</b>
Punto de Acceso General	348963266152990bdb55	<b>Enviada</b>	

### DOCUMENTOS

CSV	NOMBRE DEL FICHERO
3R7L2GPWFQSP7KGAMCTK5G2CW	Notificación - A05046921



**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**





## REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2024-E-RC-2614	09/04/2024 13:25
RESUMEN		
TG24-002 PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE LANZAROTE 2024-2027 ENCARGO DEL CABILDO A GESPLAN EXPTE 3842/2024 DE 8 DE ABRIL DE 2024		
TERCERO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Interesado	L03350007	Cabildo Insular de Lanzarote

## DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: TG24-002 PIOL LANZAROTE.pdf  
TIPO DE DOCUMENTO: Comunicación  
VALIDEZ: Original  
CSV:  
HUELLA DIGITAL: 2dd54265bc82818f5f8a074aeab9572b05fbd17e

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

